

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **107**

Fecha Estado: 26/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150020000	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	JURG PAUL HALLER	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ	Auto requiere al demandante.	23/07/2021		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto que aprueba rendición de cuentas secuestre.	23/07/2021		
05615310300220190028900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	GABRIEL AUGUSTO DE LA TORRE ORTIZ	Auto que ordena continuar trámite siga adelante la ejecución.	23/07/2021		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto resuelve solicitud Ratifica notificación acreedor y ordena continuar trámite proceso.	23/07/2021		
05615310300220200017100	Divisorios	ANGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ NOREÑA	Auto pone en conocimiento Dictamen pericial.	23/07/2021		
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto aprueba liquidación de costas y corre traslado avalúo.	23/07/2021		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto reconoce personería y tiene por notificados.	23/07/2021		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	23/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00200 00
Asunto	Requiere a apoderado

En atención a lo manifestado por la abogada LINA MARCELA PÉREZ CASTRO, quien fuera incluida en la terna de liquidadores en el presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue constancia de recibo, manual o automática, de las comunicaciones enviadas a los a los auxiliares de la justicia MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VARGAS, quien se localiza en la calle 20 nro. 22-70 del municipio de El Retiro, Antioquia, teléfono 341 06 74, email victor.posso@hotmail.com y JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en la calle 46 nro. 47-63, oficina, calle nro. 48-38, residencia, del municipio de Bello, Antioquia, teléfonos 275 33 47, 497 14 41, 452 70 99, celular 3113081347 y email abogadojorgeruiz@hotmail.com, en la relación con la notificación del auto de fecha 15 de junio de 2021, a fin de determinar el trámite subsiguiente en este asunto.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0886182ca6e97bedb12a466f03bc46208150acc0f78aacf69118c9dad29ec05**
Documento generado en 23/07/2021 10:44:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f02e56ef6ef3e26b647ba791a3aa74f50247f41cf72e7fd8853cf44335fd4eb**
Documento generado en 23/07/2021 02:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00289 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 01 de julio de 2020, página 33 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.190.279.00

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12459178d6fb5c24537ff0dd2a45596677d6d8c5a016855d2dec9b3e84899cf3

Documento generado en 23/07/2021 10:44:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Ratifica notificación efectiva de acreedor hipotecario y ordena continuar con el trámite del proceso

De la lectura de la Escritura Pública 1.569 del 4 de septiembre de 2019 de la Notaria Primera de Rionegro se desprende que la citación para notificación personal y la notificación por aviso del tercero acreedor hipotecario, señor JESÚS ARQUÍMEDES ÁLZATE JARAMILLO, según consta en archivos 027, 029, 031 y 033 del expediente, fue realizada en su dirección de residencia o en la dirección empleada para recibir notificaciones (Calle 40 No. 44-27, apartamento 111, Rionegro, Antioquia), por lo que no hay necesidad de realizar nuevo proceso de notificación, ni de desconocer la notificación por aviso ya avalada mediante auto del 18 de enero de 2021.

Por tanto, ejecutoriado el presente auto pásese el expediente a Despacho para continuar con el trámite del proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **40a0c61517aaf1a30a4a83535cda132fa7b4d4ed2831ffe9d80917ea428ccfe8**
Documento generado en 23/07/2021 10:44:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00171 00
Asunto	Pone en conocimiento dictamen pericial

Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por la parte demandada (archivos del 29 de enero de 2021, página 29, 01 de febrero, páginas 07 y 29), conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, desde secretaría realícese la actuación pertinente para continuar con el trámite normal de proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6549ee0b8c42cfb0f3e462d52bffbb26db296dd9d9a7d08e2fba3360e979ff2f**
Documento generado en 23/07/2021 10:43:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y corre traslado de avalúo

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 12 de julio de 2021)	\$36.246.000.oo.
Honorarios secuestre (archivo del 30 de junio de 2021)	350.000.oo
Total	\$36.596.000.oo

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo catastral presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo del 22 de julio de 2021, del expediente electrónico).

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88738c7803b6561ca13e997015684b635662128c11e4ba6c4d202255dccb333**
Documento generado en 23/07/2021 10:43:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente a la demandada JESSICA LOAIZA ZAPATA, reconoce personería, tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago a la sociedad PANDETO S.A.S, niega acceso al expediente y deja constancia

En atención a lo expuesto en archivos del 12 de julio de 2021, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado DAVID ALEJANDRO MEJIA BONILLA para representar a la demandada, señora JESSICA LOAIZA ZAPATA, en los términos del poder conferido.

No se reconoce personería a los abogados DARÍO FERNANDO MARIÑO SANTOS y JAVIER RENÉ SOLER ROJAS, por cuanto no cumplen con lo dispuesto en la norma en mención.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la

demandada señora JESSICA LOAIZA ZAPATA de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Asimismo, teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 14 de julio de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 09 de julio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada sociedad PANDETO S.A.S., al finalizar el día 13 de julio hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 14 de julio de 2021.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho, se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

Finalmente, se niega el acceso al expediente de LITIGANDO.COM hasta tanto acredite su calidad de dependiente judicial, en los términos del artículo 123 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066d74d036ac4cbec84c1a93721aea1aea528d4bef78f382010f798825415598

Documento generado en 23/07/2021 10:43:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**